



RESOLUCION DIRECTORAL N° 645 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 28 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 187060-2019, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por la Comunidad Campesina de Quilla, debidamente representada por su Presidente Señor Juan Llallahui Quispe, identificado con D.N.I. N° 28293203; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 202° de la acotada Ley, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 187060-2019, de fecha 18 de setiembre del 2019, la Comunidad Campesina de Quilla, debidamente representada por su Presidente Señor Juan Llallahui Quispe, identificado con D.N.I. N° 28293203, solicitó, Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Quilla, distrito de Colca, provincia de Víctor Fajardo de la región Ayacucho”;

Que, mediante Carta N° 140-2019-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, notificada el día 13 de diciembre del 2019, la Administración Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, remitió a la administrada el Aviso Oficial N° 104-2019-ANA-AAA.PA/ALA.BAP, para que realice la publicación correspondiente en la municipalidad distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyo ámbito se ubica el punto de captación, por un periodo de 03 días hábiles, así mismo se deberá realizar la publicación en el diario oficial y/o en otro de amplia circulación en lugar donde se ubique las fuentes de agua, por dos veces con un intervalo de tres (03) días, posterior a su publicación en un plazo máximo de 10 días hábiles deberá remitirnos las constancias de publicación emitidos de estas dependencias y los recortes de las publicaciones en el diario, en caso de incumplimiento

en el plazo establecido su petitorio se declarara en abandono según los dispositivos legales vigentes sin lugar a reclamo;

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2020-ANA-AAA.PA-AT/JPQA, de fecha 20 de octubre del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que se debe declarar el abandono del procedimiento, toda vez, que el administrado no ha cumplido con remitir las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 104-2019-ANA-AAA.PA/ALA.BAP, la misma que se requirió con la Carta N° 140-2019-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, notificada el día 13 de diciembre del 2019, por haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que hasta la fecha la recurrente haya cumplido con impulsar el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que deberá declararse el abandono del presente procedimiento;

Que, analizado los actuados se ha llegado a determinar que, efectivamente, con fecha 13 de diciembre del 2019, se notificó al administrado, Carta N° 140-2019-ANA-AAA-PA-ALA.BAP, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para que remita las constancias de colocación de aviso bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, pero es el caso, que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que hasta la fecha la recurrente haya cumplido con impulsar el procedimiento, concurriendo el presupuesto establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que deberá declararse el abandono del presente procedimiento;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitada por la Comunidad Campesina de Quilla, debidamente representada por su Presidente Señor Juan Llallahui Quispe, identificado con D.N.I. N° 28293203, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas, la notificación de la presente Resolución a la Comunidad Campesina de Quilla, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac